

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0007/11/16 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 18), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 18).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Iván Cáceres Puig', written over a horizontal line.

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 436/2017, en la sesión celebrada el 09 de octubre del 2017.



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



La Paz, Baja California Sur a 11 de julio de 2017

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.329/17
BITÁCORA 03/MP-0007/11/16
PROYECTO: 03BS2016HD064

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. IVONNE ESTÉVEZ DURANTE
REPRESENTANTE LEGAL DE
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE MARINA SOL, AC.

SIA

RECIBI ORIGINAL
31/7/17



VISTO: Para resolver el expediente **03/MP-0007/11/16** respecto del Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto "**Desaladora Hotel Marina Sol**", para la instalación de una planta desalinizadora en una superficie de 70.00 m², así como la perforación de dos pozos, uno de extracción de agua de mar y otro de rechazo, a desarrollarse dentro de las instalaciones del Hotel Marina Sol, en El Médano, Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por la C. Ivonne Estévez Durante, en su carácter de Representante Legal de la Asociación de Usuarios de Marina Sol, A.C., promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Asociación de Usuarios de Marina Sol, A.C., se les denominara la **Promovente**; la actividad del proyecto será designado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán nombrado **MIA-P**; y

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto** sujeto a Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se Adscribe Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de

Handwritten signature and date '1/18' in a circle.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.329/17

diciembre de 2014; 4º, 5º, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción I, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso A), fracción XII, 9º, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

- I. Que el 03 de noviembre 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **Promovente**, sometió a la evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la **MIA-P**, para el **Proyecto**, a desarrollarse en una superficie de 70.00 m² dentro de las instalaciones del Hotel Marina Sol, en la zona conocida como El Medano en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
- II. Que el día 04 de noviembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la **Promovente** presentó el extracto del **Proyecto** publicado en el periódico El Sudcaliforniano, el 04 de noviembre de 2016.
- III. Que el 10 de noviembre 2016 en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/057/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.tramites.semarnat.gob.mx el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 03 al 09 de noviembre de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**.
- IV. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 1 de Junio de 2009, esta Delegación Federal por conducto del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.575/16, de fecha 11 de noviembre de 2016, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto** tiene algún procedimiento



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.329/17

administrativo instaurado sin concluir o existe inicio de obras. Que dicha solicitud fue recibida el día 22 de noviembre de 2016.

V. Que el 11 de noviembre de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica de la **MIA-P del Proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur para que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio del siguiente oficio:

- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.576/16, dirigido al Ing. Luis Alfonso Martínez Plata, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur.

VI. Que el 17 de noviembre de 2016, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con número **03/MP-0007/11/16**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

VII. Que el día 25 de noviembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio B00.903.04.-3833, de fecha 24 de noviembre de 2016, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V anterior manifiesta lo siguiente:

“...Esta Dirección Local Baja California Sur observó que el proyecto NO manifiesta que cuenta con Título de Concesión para extraer agua de mar y/o salobre, NO menciona si tiene un permiso para descarga de aguas residuales proveniente del agua de rechazo de planta desalinizadora, sin embargo por el uso que se pretende **no se tiene inconveniente técnico** para la viabilidad del proyecto **Desaladora Hotel Marina Sol...**”.

VIII. Que el día 30 de noviembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFFPA/10.1/1699/2016, mediante el cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el Resultando IV, manifiesta lo siguiente:

“... Me permito indicar que de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases con los que cuenta la Subdelegación Jurídica, no se advierte la existencia de procedimiento administrativo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.329/17

a nombre de la promovente, asimismo del reporte de la visita técnica que se efectuó, no se detectó que se estén realizando obras y/o actividades de ningún tipo.”

- IX. Que el día 16 de junio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la C. Ivonne Estévez Durante, en su carácter de Representante Legal de la **Promovente** acredita a la C. Neri Isabel Cota Martínez y Lic. José Hiram Acosta Villalobos como personas acreditadas para recibir notificaciones del **Proyecto**. Asimismo deja sin efecto la designación, para oír y recibir notificaciones, de los C.C. Homar Edén Flores González y Jesús Guadalupe González Chaidez, personas anteriormente acreditadas en el oficio de origen de ingreso de la **MIA-P**.
- X. Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Incisos c, XIX, XXXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se Adscribe Orgánicamente a las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción I, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, inciso A), fracción XII, 9º, 10, fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la **MIA-P** del **Proyecto**, esta Delegación Federal considera oportuno precisar las consideraciones siguientes:

Que de conformidad por lo dispuesto por el artículo 5º, fracción X, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que la Evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y en su



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.329/17

caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes es de competencia federal y toda vez que el **Proyecto** en análisis pretende llevar a cabo una obra hidráulica, consistente en la construcción de una desaladora o desalinizadora, así como la perforación de dos pozos, uno de extracción de agua de mar y otro para el agua de rechazo, dentro de las instalaciones del Hotel Marina Sol, en una superficie de 70.00 m², es de competencia federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, inciso A), fracción XII de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento previo mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Para cumplir con dicha previsión la **Promovente** presento ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, una **MIA-P** para llevar a cabo obras hidráulicas consistentes en la instalación de una planta desalinizadora así como la perforación de dos pozos, uno pozo de extracción de agua de mar y otro pozo de rechazo, en una superficie de 70.00 m², dentro de las instalaciones del Hotel Marina Sol, en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- Que las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con las facultades para evaluar y, en su caso autorizar, las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, así como la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidos al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.

QUINTO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, así como, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

SEXTO.- Que con base en las consideraciones antes expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere el desarrollo del **Proyecto** a realizarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1999, NOM-003-CNA-1996 y NOM-004-CNA-1996, así como también a lo establecido en el Programa del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo-Cabo San Lucas 2040 y el Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Urbano y Turístico del Municipio de Los Cabos. Destacando los puntos siguientes:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.329/17

A).- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promoviente** pretende llevar a cabo la instalación de una planta desalinizadora así como la perforación de dos pozos, uno de extracción de agua de mar y otro para el agua de rechazo, dentro de las instalaciones del Hotel Marina Sol en una superficie de 70.00 m².

Las actividades que pretende el **Proyecto** no se realizarán dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal, sin embargo llevaran a cabo el aprovechamiento de agua de mar y la descarga de agua de rechazo en aguas de jurisdicción federal.

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima. El área del **Proyecto** se localiza en una zona con un clima del grupo "BW (h')" muy árido, cálido con lluvias de verano del 5 al 10.2% anual. La mayor parte de los días del año son despejados o medio nublados, representando en promedio cerca del 80%.

La precipitación media anual es de 262.7 milímetros y los meses más lluviosos son agosto, septiembre y octubre. Como fenómenos meteorológicos, el registro de huracanes que han afectado a la zona, mismos que inciden en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre principalmente, siendo los causantes de lluvias torrenciales. La temperatura media anual registrada para las principales localidades del área de estudio son para Cabo San Lucas 23.9 °C y San José del Cabo 23.5 °C.

Geología y Geomorfología. El predio en estudio se localiza dentro de la zona urbana de la ciudad de Cabo San Lucas, que sin embargo se ubica sobre una formación aluvial del cuaternario Q (al) y la zona oeste de la ciudad se localiza sobre una porción de granodiorita-tonalita cuyo origen data del cretácico. Las tonalitas son rocas de color gris oscuro con manchas negras, también con cristales bien desarrollados de cuarzo, hornblenda, biotita alterada a clorita y epidota en aquellos lugares donde la roca ha sido alterada de forma hidrotermal.

El área de estudio se localiza dentro de la Provincia de Baja California, particularmente a la Subprovincia de la Discontinuidad del Cabo. En la actualidad también se conoce como Bloque Los Cabos.

Las características orográficas de la zona de Cabo San Lucas corresponden a montañas bajas y lomeríos aislados, asociados a laderas y bajadas de corta longitud con pendiente moderada.

Hidrología. El predio en estudio se ubica en la Región Hidrológica **RH6**, Baja California Sur- Este (La Paz) en la cuenca hidrológica "A, La Paz – Cabo San Lucas" presentando una superficie en relación a la del estado de 9.63% dentro de esta cuenca.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.329/17

La cuenca en estudio para este proyecto es la denominada **6A La Paz-Cabo San Lucas**, sin embargo es de mayor relevancia establecer el sitio en estudio a nivel de subcuenca. La subcuenca en la que nuestra área en estudio es la **a481** de la región hidrológica **RH6**, específicamente la subcuenca **El Salto**.

C).- ASPECTOS BIÓTICOS

Flora. En la zona en estudio se presenta vegetación de matorral sarcocaulé, sin embargo, por la construcción del **Hotel Marina Sol**, actualmente el predio del Hotel se encuentra sin vegetación.

Fauna. El sitio del **Proyecto** se enmarca dentro de la zona urbana, **por lo que no existe fauna a afectar en esta obra.**

D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO REALIZADOS POR LA PROMOVENTE.

Los impactos son generados por las obras y actividades de la instalación de la planta desalinizadora dentro del Hotel Marina Sol, así como por la perforación de los pozos de absorción y rechazo de agua de mar.

Durante la etapa de instalación de la desalinizadora se generan molestias temporales en el tráfico local al momento del transporte de la maquinaria. También genera impactos temporales y muy leves dentro de las instalaciones del hotel mientras dura la instalación de la maquinaria, que no debe pasar de un par de semanas, el impacto se valora como **compatible** a pesar de los criterios de persistencia a largo plazo y su irreversibilidad, porque el efecto es de muy poca extensión relativa y por ser una actividad llevada a cabo bajo techo, consistente sólo en la instalación de maquinaria.

En esta etapa la contaminación atmosférica ocasionada por el transporte de la maquinaria e implementos de la planta desalinizadora es el principal impacto ambiental, así como el ruido que se genera, sin embargo, siendo una zona urbana con un constante aforo vehicular, por lo que el impacto se dará por las emisiones de gases y partículas suspendidas producto de los vehículos durante las operaciones de descarga de materiales.

La instalación se llevará a cabo bajo techo, por lo que los impactos serán molestias a los huéspedes del hotel, siendo temporales y muy puntuales.

La perforación de los pozos de extracción y de rechazo pueden generar contaminación por ruido y gases emitidos a la atmósfera, pero nuevamente esto se llevará a cabo temporalmente y el lapso de una semana. **En este sentido los impactos son poco significativos.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.329/17

**E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES
PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE**

En la **MIA-P** la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SEXTO** del presente resolutivo.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

En opinión de esta Delegación Federal el Proyecto es factible de llevarse a cabo siempre y cuando la **Promovente** cumpla con todas y cada una de las medidas de mitigación propuesta en la **MIA-P**, además de cumplir con las especificaciones establecidas en las Norma Oficial Mexicana NOM-003-CNA-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público; la Norma Oficial Mexicana NOM-004-CNA-1996. Norma Oficial Mexicana NOM-004-CONAGUA-1996, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general, así como sujetarse a las condicionantes que respecto de las especificaciones y requisitos mínimos que se deben cumplir las planta desalinizadora y los procesos que generan el aguas de rechazo respecto a las obras de toma y descarga, con la finalidad de proteger al ambiente.

A su vez la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua manifiesta que no tiene inconveniente técnico para la viabilidad del **Proyecto** en el entendido que las condiciones técnicas de su operación están supeditadas a Normas, lineamientos y criterios técnicos de esa Dirección Local y a la obtención de los permisos y concesiones que emita la Comisión Nacional del Agua.

Que las obras y/o actividades del **Proyecto** relativas a la instalación, operación y mantenimiento de la planta desalinizadora son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** presentada y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse en el Proyecto y el área de influencia del **Proyecto**, así como a las condiciones que, en su caso establezca la Dirección Local e la Comisión Nacional del Agua en la concesión de descarga de aguas residuales.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse que la **MIA-P** del **Proyecto**, promovido por la C. Ivonne Estévez Durante en su carácter de Representante Legal de la **Promovente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso del estudio, además, las obras y/o actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectará a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.329/17

anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre; y toda vez que la maquinaria que proponen que se utilizará en el **Proyecto**, se deberá ajustar a los rangos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2006, Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-003-CNA-1996 y NOM-004-CNA-1996, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto** por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, por lo tanto se sujetará a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA la instalación, operación y mantenimiento de una planta desalinizadora así como la perforación e instalación de dos pozos, uno de extracción de agua salobre y otro de rechazo.

La desalación va a realizarse a través del proceso denominado osmosis inversa. La construcción de los pozos de absorción y rechazo será la única actividad al aire libre, se espera que tenga una duración de entre uno y tres días en total. Las características de estos pozos deberán llevarse a cabo de conformidad con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-CONAGUA-2007, Infiltración artificial de agua a los acuíferos.- Características y especificaciones de las obras y del agua.

Del mismo modo la construcción del pozo de extracción de agua, aunque no se trata de agua de acuífero, sí e debe ceñirse a las especificaciones y condicionantes que establecen las Norma Oficial Mexicana NOM-003-CONAGUA-1996, Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos.

También le es aplicable la Norma Oficial Mexicana NOM-004-CONAGUA-1996, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general y de manera preventiva la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT 1993.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Esta **Resolución** se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del **Proyecto** en una superficie de 70.00 m², a desarrollarse dentro de las instalaciones del Hotel Marina Sol, en El Médano en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, ubicado en las coordenadas UTM siguiente:



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.329/17

Planta desalinizadora		
Vértice	X	Y
1	612, 119	2, 531, 600
2	612, 125	2, 531, 589
3	612, 120	2, 531, 586
4	612, 114	2, 531, 597

Pozo de extracción		
Vértice	X	Y
1	612, 120	2, 531, 599

Pozo de rechazo		
Vértice	Coordenadas	
	X	Y
1	612, 125	2, 531, 589

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **3 (tres) meses** para la etapa de instalación de la planta desalinizadora construcción y para las etapas de operación y mantenimiento, propuestas por la **Promovente será de 5 (cinco) años**, dicho plazo empezara a contar a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido la totalidad de los Términos y Condicionantes de esta Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**, incluyendo la memoria fotográfica que demuestre dicho cumplimiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza ninguna obra o actividad a las previstas en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la cual estando suficientemente detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución; para lo cual deberá



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.329/17

notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar, por lo que queda prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO.- La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación deberán llevar:

- La instalación los pozos de absorción y rechazo de la desaladora deberán llevarse a cabo en una zona lejana de comunidades bentónicas por lo que se prohíbe realizarlo en bahías cerradas y sistemas de gran valor ecológico, como las praderas de angiospermas marinas y las aguas de rechazo serán vertidas al subsuelo mediante un pozo hecho para tal efecto, por lo que la dilución de la salmuera será suficientemente lenta.



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.329/17

- Los vertidos de salmuera deberán situarse en zonas de hidrodinamismo medio o elevado, que facilite la dispersión de la sal vertida al mar.
- Se prohíbe llevar a cabo cambios que puedan afectar los procesos de sedimentación.
- El agua de origen deberá ser de buena calidad para minimizar el tratamiento químico posterior. La **Promovente** deberá llevar a cabo cada una investigación sobre los impactos del vertido de salmueras en el litoral, debiendo evaluar los impactos de cada vertido y sus posibles interacciones. Para tal efecto la Promovente deberá presentar a esta Delegación Federal los resultados de dicha investigación, con su respectiva interpretación, elaborado por un experto en dinámica costera del Estado de Baja California Sur, incluyendo los resultados de un año de evaluación, durante la vigencia del **Proyecto**.

Además de considerar lo siguiente:

- Colocar contenedores de basura de forma estratégica para evitar la generación de basura por parte de los trabajadores al momento de la instalación de la planta y la perforación de los pozos.
- Se prohíbe el derrame, depósito o almacenamiento de residuos sólidos en el área del proyecto que puedan resultar riesgosos.
- El mantenimiento a la maquinaria puede realizarse *in situ*, ya que se encuentra dentro de las instalaciones del hotel.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la etapa de preparación del sitio del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La presente Resolución queda condicionada a la obtención por parte de la **Promovente** del título de concesión para la extracción agua salobre emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur. La **Promovente** a esta



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.329/17

Delegación Federal deberá presentar copia certificada de la concesión para poder iniciar actividades.

2. Presentar a consideración y validación de esta Delegación Federal un programa de Monitoreo de la Calidad del Agua de la zona marina adyacente al **Proyecto**, para lo cual, la **Promovente** deberá definir el área de influencia a monitorear, en función de la operación de otros proyectos en la misma forma, a fin de evitar la alteración de los datos obtenidos debido a la acumulación de impactos ambientales que no sean atribuibles a la **Promovente**.
Dicho reporte deberá ir acompañado por la memoria técnica descriptiva, en donde se indiquen los índices de calidad del agua y el análisis de los resultados obtenidos, anexando la localización cartográfica de los puntos muestreados, la descripción detallada de la técnica utilizada, haciendo énfasis en los siguientes parámetros:
 - Sólidos suspendidos totales.
 - Sólidos disueltos.
 - pH
 - Salinidad.
3. Toda vez que la promovente no especifica si la absorción y descarga de agua atraviesan un sistema de playas costeras, deberá presentar una modificación con las especificaciones de los pozos y las tuberías de absorción y rechazo, por lo que los pozos no podrán realizarse hasta en tanto no se obtenga la autorización correspondiente por parte de esta Delegación Federal.
4. Previo al inicio de actividades deberá de contar con los permisos de descarga emitidos por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua para el vertimiento de Salmuera de rechazo y presentar copia certificada de los mismos a esta Delegación Federal antes del inicio de obras.
5. La **Promovente** deberá informar con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del **Proyecto** que se autoriza mediante la presente Resolución, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y presentar copia dicho informe a esta Delegación Federal, a fin de poder evaluar el cumplimiento de condicionantes del **Proyecto**
6. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal, las bases de datos de las variables utilizadas para la definición de los requerimientos de abasto de agua para el proyecto, en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la recepción de la presente resolución.



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.329/17

7. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal el listado de sustancias desincrustantes y la cantidad de las mismas, que serán utilizadas para el mantenimiento de la planta desalinizadora e indicar el manejo que se le dará. Dicho listado deberá ser presentado previo al inicio de la operación de la misma.
8. Una vez que esté en operación la planta desalinizadora, la **Promovente** deberá llevar a cabo un programa de monitoreo de la calidad del agua y del ambiente en un radio de 1, 10, 30 y 50 metros, una vez cada seis meses. La **Promovente** deberá presentar los resultados y su interpretación en el plazo fijado, a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.
9. En caso de que la **Promovente**, por sí o por interpósita persona, requiere realizar obras en la Zona Federal Marítimo Terrestre deberá obtener la autorización previa emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Secretaría.
10. La **Promovente** deberá informar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado los diferenciales de concentración de sólidos disueltos totales en el agua de rechazo respecto al agua de alimentación.
11. La **Promovente** deberá instalar un sistema de filtración, tratamiento o similar para asegurar que los sólidos disueltos totales en un radio no mayor a 100 metros de cada punto de descarga sea ± 1.15 veces las condiciones naturales del cuerpo receptor y la temperatura $\pm 2^\circ\text{C}$, medidos en el borde del radio. En todos los casos deberá considerar el efecto acumulativo de las descargas existentes si las hubiera. Para tal efecto deberá
12. Se prohíbe a la **Promovente**, por sí y por interpósita persona, verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua de jurisdicción nacional, en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación.
13. El **Promovente** deberá realizar un Programa de Vigilancia Ambiental, mediante el que se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.329/17

- d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.
14. La **Promoviente** deberá asegurar el libre acceso y tránsito a la Zona Federal Marítimo Terrestre durante todas las etapas del **Proyecto**.
15. La **Promoviente** deberá garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 6 trabajadores, debiendo disponer el efluente de dichos muebles en la planta de tratamiento de aguas residuales más cercana.
16. La **Promoviente** deberá efectuar una adecuada disposición de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial, sanitarios peligrosos, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante todas las etapas del **Proyecto**, y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades Municipales, Estatales y Federales competentes.
17. Se prohíbe verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua durante todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación y se prohíbe construir contenedores de hidrocarburo o cualquier otro almacén de combustible en el área del **Proyecto**. La **Promoviente** será responsable del cumplimiento de esta condición, así como sus trabajadores o cualquier otra persona.
18. Se prohíbe realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados, entre otros, en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua.
19. Se prohíbe descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos), sin previo tratamiento y la autorización o la validación de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua.
20. Informar con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del **Proyecto** que se autoriza mediante el presente documento a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.
21. Deberá implementar un programa de monitoreo de indicadores biológicos de las comunidades marinas en sitios adyacentes al pozo de descarga de la salmuera de retroceso, estos deberán realizarse previo al inicio de operación de la planta desaladora, por única vez a los seis meses iniciada su operación y posteriormente cada 12 meses,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.329/17

conforme a lo indicado en el Termino Octavo de la presente Resolución. En caso de encontrar una diferencia significativa en las comunidades biológicas deberá dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

22. La **Promovente** deberá acondicionar el área del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, la **Promovente** presentará a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describen las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

OCTAVO.- La **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur semestralmente, un informe del cumplimiento de Términos y Condicionantes. Incluyendo una memoria fotográfica de dicho informe, también deberá presentarse ante esta Delegación Federal.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal conforme a lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretendan transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Cabe señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en el presente Resolutivo.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.329/17

Promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- La **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente, de la **MIA-P** y de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO.- Si derivado de las actividades que realice la **Promovente**, durante el desarrollo del **Proyecto**, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños o cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del **Proyecto** ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.329/17

recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE el presente proveído a la C. Ivonne Estévez Durante, en su carácter de Representante Legal de la **Promovente** del **Proyecto** y, hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a los CC. Neri Isabel Cota Martínez y Lic. José Hiram Acosta Villalobos como personas acreditadas para recibir notificaciones del presente **Proyecto**

Así lo resolvió y firma.

EL DELEGADO FEDERAL.

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

JICP/MCMPU-LOCR

- C.c.e.p. Lic. **Gabriel Mena Rojas.-** Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. gabriel.mena@semarnat.gob.mx
- C.c.e.p. **M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.-** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. contacto.dgira@semarnat.gob.mx
- C.c.p. **Ing. Saúl Colín Ortiz.- Ing. Saúl Colín Ortiz.-** Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.- Para los efectos jurídicos a que haya lugar. Ciudad.
- C.c.p. **Expediente**